

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 560-MDPH, que aprueba los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y modifica el TUPA de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa aprobado por la Ordenanza N.º 503-MDPH.

Referencia : a) Expediente SUT N.º 03.33.1481-004-2025/Expediente SAT N.º 2025-0003703
b) Oficio N.º 030-2025-OPPM/MDPH/Expediente SAT N.º 2025-0004652

- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas.
 - Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 003-2010-PCM-SGP, que aprueba la Guía Metodológica de determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
 - Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 004-2018-PCM-SGP, aprueba el Nuevo Formato del TUPA.
 - Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2018-PCM-SGP, aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA.
 - Decreto Legislativo N.º 1203, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la Simplificación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad.
 - Decreto Supremo N.º 031-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1203.
 - Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 001-2020-PCM/SGP, que aprueba la actualización del Manual de usuario del SUT.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Decreto de Alcaldía N.º 015, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

El artículo 36.1 de la Ley N.° 27444¹ señala que: *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos"*; así como el artículo 37 de la referida Ley, establece que: *"Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)".*

Por su parte el artículo 66 del Decreto Legislativo N.° 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y en su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente (...)".*

Concordante con ello, el artículo 44 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, dispone que: *"(...) 44.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico individualizable a favor del administrado a favor del administrado (...). Así como precisa, que: "44.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, (...)".* Además de ello, el artículo 45.1 dispone que: *"El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, y en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad (...)".*

En relación a las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³, señala que las ordenanzas **en materia tributaria** expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Mediante Edicto N°225⁴, se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con la finalidad de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó el Decreto de Alcaldía N.° 015⁵, norma que aprueba el MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando a la Oficina General de Asesoría Jurídica en el literal h) del artículo 21, la facultad de evaluar y emitir opinión técnica legal respecto de la ratificación de las ordenanzas que crean, modifican o suprimen contribuciones y tasas aprobadas por las municipalidades distritales, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Además, en el artículo 48.1, de la Ley N.° 27444, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, como entidad rectora, es la máxima autoridad técnico normativa del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas de Simplificación

¹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 17 de mayo de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 29 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Administrativa, establecidas en el Capítulo I del Título II de la referida Ley, en todas las entidades de la administración pública, en las que se incluye las municipalidades distritales, lo cual es concordante con el artículo 6 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 005-2018-PCM-SGP⁶, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA. Asimismo, en el artículo 48.2 de la Ley N.° 27444 señala que la PCM, tiene las siguientes competencias: *"1. Dictar Directivas, metodologías y lineamientos técnicos normativos en las materias de su competencia, incluyendo aquellas referidas a la creación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad."* y *"(...) 5. Supervisar que las entidades cumplan con aprobar sus TUPA conforme a la normativa aplicable"*.

Teniendo en cuenta ello, se publicó el Decreto Legislativo N.° 1203⁷, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que en su artículo 1 señala: *"Créase el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) (...) con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública"*; así como en su artículo 9 dispone que: *"El registro y actualización de la información en el SUT es de obligatorio cumplimiento para cada una de las entidades de la administración pública"*, cuya implementación es de forma progresiva, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del referido decreto. Posteriormente, la PCM publicó el Decreto Supremo N.° 031-2018-PCM⁸, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N.° 1203, en cuyo literal g) del artículo 4, establece como funcionalidad del SUT: *"(...) g) Revisar el proyecto TUPA en línea por parte de las entidades que emiten opinión favorable previa a su aprobación"*. Para efectos de la implementación y aplicación del SUT, la PCM mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 001-2020-PCM/SGP⁹, aprueba la actualización del Manual de usuario del SUT, en el que se dan lineamientos para que las entidades realicen el costeo en el SUT.

En la medida que el Reglamento del SUT, indica que una de las funcionalidades del SUT es la revisión en línea del TUPA y considerando que mediante Ordenanzas distritales las municipalidades aprueban sus derechos de tramitación contenidos en el TUPA, que en el caso de la MML la facultad de evaluación se le ha delegado al SAT, por lo que, de conformidad con las normas vigentes, el SAT de la MML realiza la revisión de las solicitudes de ratificación mediante el módulo SUT-Revisor, cuyo sistema fue implementado en el 2023.

Por otro lado, cabe informar que la MML aprobó la Ordenanza N.° 2386-2021¹⁰, en el que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, en cuyo artículo 13 precisa que: *"(...) corresponderá al SAT evaluar y opinar a través de la emisión de un informe técnico legal respecto a los aspectos vinculados con la determinación de la tasa municipal, a efectos que esta responda al costo que el servicio genera, teniendo en cuenta la normativa vigente"*. Así como en su cuarta estrofa señala que: *"En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y dictamen correspondiente (...)"*. Al respecto, teniendo presente que a partir del 2023 la revisión de las solicitudes de ratificación de los TUPA se realiza en el módulo SUT-Revisor, se ha previsto que cuando se emita pronunciamiento favorable por parte del SAT, el presente informe, las constancias de registro del expediente en el SUT y de ingreso al SAT, y la Ordenanza materia de ratificación y el cuadro resumen de costos, serán remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la MML, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital; y de ser el caso, sea ratificada.

En atención a ello, y teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa registró y presentó su solicitud de ratificación a través del aplicativo SUT, se procede a la evaluación del expediente TUPA en el SUT-Revisor, a efectos de emitir opinión técnico - legal, de conformidad con la normativa vigente y nuestras competencias.

⁶ Publicada el 23 de marzo de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 23 de setiembre de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicado el 23 de marzo de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ Publicada el 30 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, el 30 de junio de 2025, mediante el Sistema Único de Trámites – SUT (Expediente N.º 03.33.1481-004-2025), ingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 560-MDPH, que aprueba los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y modifica el TUPA aprobado por la Ordenanza N.º 503-MDPH, cuya constancia del registro en el SUT fue recepcionada por el SAT, el 30 de junio de 2025, a través del Expediente N.º 2025-0003703.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 030-2025-OPPM/2025-MDPH, el 26 de agosto de 2025, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.º 2025-0000004652 y se adjuntó al expediente SUT.

Al respecto, de la revisión de la Ordenanza N.º 560-MDPH y del SUT, se aprecia un total de dieciocho (18) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad entre costeables y gratuitos, de los cuales: i) diecisiete (17) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a diecisiete (17) derechos de trámite, son costeables (que incluye a los procedimientos de autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos y elementos de publicidad exterior) y ii) un (1) trámite es gratuito.

En tal sentido de acuerdo a nuestras competencias (que se circunscribe en emitir pronunciamiento sobre la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación), corresponde emitir pronunciamiento respecto a diecisiete (17) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a diecisiete (17) derechos de trámite.

Asimismo, de la revisión de la información cargada y registrada en el SUT, se evidencia que en el ítem “Norma de aprobación del TUPA” se ha cargado la Ordenanza N.º 560-MDPH y la información sustentatoria de los recursos utilizados para el costeo de los derechos de tramitación, esto es: Informe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Memorando de la Gerencia Municipal, Organigrama Estructural, Informe de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo; entre otros; así como en los ítem “Tablas ASME” y “Sustento de Costos” se ha registrado la información de cada uno de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, esto es: cuadros maestros, actividades, tiempos, recursos, tipo de actividad y valor, fichas resumen de costos, entre otros. Asimismo, se visualiza que el ítem “Reporte TUPA” contiene el TUPA - Fichero, respecto al cual se verificará la competencia del establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que cuentan con derecho de trámite.

Teniendo en cuenta la información cargada y registrada en el SUT por parte de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, se procede a la revisión del expediente mediante el módulo SUT-Revisor, ello de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444 (cuyo pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación) y el literal g) del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 031-2018-PCM (que faculta la revisión en línea del TUPA).

Para lo cual, se evaluó la referida solicitud según los lineamientos dados para la determinación del costo y derecho de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA de las entidades, esto es: Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM¹¹ y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 003-2010-PCM-SGP¹²; así como las normas de carácter general que sustentan el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad detallados en el punto I. Base Legal del presente informe, entre otras normas y ordenanzas

¹¹ Norma que aprueba la nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios prestados en Exclusividad.

¹² Norma que aprueba la Guía metodológica de determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM.

metropolitanas de Lima y distritales, según sea el caso. Además de ello, la aplicación de la Ordenanza N.º 2386-2021, en lo que corresponda.

En atención a lo mencionado, y a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades (que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales) y el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444, (que señala que el pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación), es competencia del SAT pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se les ha determinado derechos de tramitación (tasas) que han sido aprobados en la Ordenanza N.º 560-MDPH y registrados en el SUT. Por lo que, corresponde evaluar y revisar la información cargada y registrada en los ítem "Norma que aprueba el TUPA", "Tabla ASME" y "Sustentos de Costos", verificando que los trámites establecidos cuenten con respaldo legal (artículo 36.1 de la Ley N.º 27444) y que los costos establecidos para la determinación de los derechos de tramitación contenidos en las Fichas Resúmenes de Costo y aprobados en la Ordenanza N.º 560-MDPH, no excedan los costos que le genera a la entidad la prestación del mismo, aplicando la metodología vigente aprobada por la PCM (artículos 44 y 45 de la Ley N.º 27444).

b) Verificación de plazos

De acuerdo con el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación establecido en el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, las municipalidades distritales que empiecen con la letra A hasta la M, presentarán su solicitud hasta el último día hábil de marzo, mientras que de la P en adelante se presentarán hasta el último día hábil de junio.

Por otro lado, en el artículo 38.8 de Ley N.º 27444 y modificatorias, establece que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban derechos de tramitación de procedimientos y servicios exclusivos contenidos en el TUPA, el SAT cuenta con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la emisión del pronunciamiento correspondiente.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa el 30 de junio de 2025, mediante registro en el SUT (Expediente N.º 03.33.1481-004-2025 y Expediente SAT N.º 2025-0003703), presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 560-MDPH, que aprueba los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y modifica el TUPA aprobado por la Ordenanza N.º 503-MDPH, la cual fue evaluada por el SAT a través del aplicativo SUT- Revisor. Asimismo, mediante Oficio N.º 030-2025-OPPM/MDPH, el 26 de agosto de 2025, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.º 2025-0004652, las cuales han sido evaluadas por el SAT emitiéndose pronunciamiento favorable.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa cumplió con presentar su solicitud de ratificación a través del SUT, dentro del plazo establecido; la cual ha sido evaluada por el SAT. Así como, se evidencia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento de dicha solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444.

III. ANÁLISIS LEGAL

El presente análisis comprende la evaluación del establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de competencia de las municipalidades distritales, ello de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas vigentes aplicables en cada caso; así como de los derechos de trámite asignados a los mismos, según corresponda.

En el presente caso, de la revisión de los trámites registrados en el SUT e incorporados en el TUPA - Fichero, se aprecia un total de diecisiete (18) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad entre costeadables y gratuitos, de los cuales: i) diecisiete (17) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a diecisiete (17) derechos de trámite, son

costeables (que incluye a los procedimientos de autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos y elementos de publicidad exterior) y ii) un (1) trámite es gratuito.

En tal sentido, corresponde emitir pronunciamiento respecto de diecisiete (17) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a diecisiete (17) derechos de trámite, por lo que se evaluó la competencia de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad establecidos en la medida que se le ha determinado derechos de tramitación.

a) Las facultades y limitaciones para el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme al ordenamiento jurídico vigente

En la Ley Orgánica de Municipalidades se establecen las competencias y funciones específicas generales de las municipalidades provinciales y distritales, las cuales pueden ser de carácter exclusivo o compartido, siendo una de las funciones las de normar y regular materias de su competencia, según sea el caso, en los siguientes temas: i) Organización del espacio físico y uso del suelo, ii) Saneamiento, Salubridad y Salud, iii) Tránsito, Vialidad y Transporte Público, iv) Educación, cultura, deportes y recreación, v) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios, vi) Programas sociales, defensa y promoción de derechos, vii) Seguridad ciudadana y viii) Otros servicios públicos.

En lo que respecta a la legalidad de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, el artículo 36.1 de la Ley N.º 27444, señala que: *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal (...)."*

Asimismo, el artículo 36.3 precisa que: *"Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, (...) en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación (...)."* Por otro lado, el artículo 36-A.2 precisa que: *"Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la entidad competente o de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos (...)."*

Teniendo en cuenta lo señalado, y de la revisión de los trámites que cuentan con derechos de trámite contenidos en la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, aprobados mediante Ordenanza N.º 560-MDPH y registrados en el aplicativo SUT, se aprecia que la comuna cuenta con competencia para tramitarlas ya que se encuentran regulados en las normas generales, conforme a lo siguiente:

- Los trámites de Autorización de Espectáculos Públicos Deportivos y/o No Deportivos, han sido establecidos en base a la Ordenanza N.º 2653¹³ que regula el procedimiento de la autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos en el ámbito de Lima Metropolitana y el Cercado de Lima.
- Los trámites de Elementos de Publicidad Exterior, han sido establecidos en base a la Ordenanza N.º 2682¹⁴, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima.

Con relación a los procedimientos administrativos de Elementos de Publicidad Exterior (EPE), es preciso señalar que, el 19 de diciembre de 2024, la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, publicó la Ordenanza N.º 2682, que en su artículo 3 precisa que su cumplimiento es obligatorio en toda la

¹³ Publicada el 27 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁴ Publicada el 19 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

jurisdicción de la provincia de Lima, con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación. Además de ello, la tercera disposición complementaria transitoria indica que la MML deberá realizar la actualización del TUPA teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha Ordenanza.

Por otro lado, en la octava disposición complementaria final, se precisa que las municipalidades distritales se encuentran facultadas para regular complementariamente los procedimientos y las disposiciones técnicas para autorizar la ubicación de elementos de publicidad exterior en el ámbito de sus competencias.

Al respecto se informa que, la Municipalidad ha establecido el procedimiento administrativo **N.º 24 "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, iluminado o especial - tipo: letrero. En bienes de dominio privado"**, sin tener en cuenta que el tipo de "EPE Letrero" no se encuentra regulado en el artículo 13 de la Ordenanza N.º 2682 como tipología de EPE; asimismo, la comuna no ha sustentado su aprobación mediante una ordenanza distrital que apruebe y regule el trámite incorporado en el TUPA. Por lo que de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N.º 27444 que señala: *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...) "*, el referido trámite no contaría con competencia municipal distrital para su establecimiento como un procedimiento administrativo en el TUPA. Por lo no corresponde la emisión de pronunciamiento favorable respecto de un (01) procedimiento administrativo correspondiente a (1) derecho de trámite, ni ser incluido en el Anexo A del presente informe.

Asimismo, la Municipalidad ha establecido el procedimiento administrativo **P.A. N.º 23 "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior simple - tipo: letrero, paleta publicitaria, plancheta publicitaria y rótulo adhesivo. En bienes de dominio privado"**, en el cual ha incluido el tipo de "EPE Letrero", el cual no correspondería ya que no se encuentra regulado en el artículo 13 de la Ordenanza N.º 2682 como tipología de EPE; asimismo, la comuna no ha sustentado su aprobación mediante una ordenanza distrital que apruebe y/o regule el tipo de "EPE Letrero" incluido en la denominación del trámite. Por lo que de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N.º 27444 que señala: *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...) "*, el referido trámite no contaría con competencia municipal distrital para tramitar el tipo de "EPE Letrero". En tal sentido, en la medida que los demás tipos de EPE como la paleta publicitaria, plancheta publicitaria y rótulo adhesivo se encuentran adecuados a la Ordenanza N.º 2682, corresponde la emisión de pronunciamiento favorable en parte del procedimiento administrativo, no correspondiendo pronunciamiento favorable respecto del tipo "EPE Letrero", por lo que se ha procedido a la modificación de la denominación del trámite incluyendo en el Anexo A del presente Informe, la siguiente: **P.A. N.º 23 "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior simple - tipo: paleta publicitaria, plancheta publicitaria y rótulo adhesivo. En bienes de dominio privado"**. En atención a ello, corresponderá que la municipalidad adopte las acciones necesarias para realizar las referidas precisiones normativas de la Ordenanza y del TUPA fichero, en función al aspecto indicado, teniendo en cuenta la normativa vigente.

Además de ello, la Municipalidad mediante Informe N.º 030-2025-OPPM/2025-SGDET-GDUCT/MDPH de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo ha informado que estructuró 9 procedimientos administrativos y 1 servicio prestado en exclusividad de EPE – es preciso indicar que 1 procedimiento administrativo no cuenta con pronunciamiento favorable por los motivos antes expuestos - los cuales responden a las tipologías de la EPE, a la clasificación por ubicación en bienes de dominio privado o en bienes de dominio público de las vías locales; así como a las características técnicas y los requisitos regulados en la Ordenanza N.º 2682, por lo que no se oponen a los procedimientos aprobados por la Ordenanza N.º 2702¹⁵ que modifica su TUPA de la Municipalidad Metropolitana de

¹⁵ Publicada el 08 de marzo de 2025.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, a través del cual incorporó sus procedimientos administrativos EPE de la MML, según lo establecido en la Ordenanza N.º 2682.

Adicionalmente a ello, la Municipalidad en el referido informe, ha señalado que en los procedimientos administrativos siguientes: **P.A. N.º 25 "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior simple – tipo: Panel simple, Volumétrico, Panel Monumental, Panel Monumental Unipolar, Vallas y Tótem. En bienes de dominio privado"**; **P.A. N.º 26 "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, iluminado o especial – tipo: Panel simple, Volumétrico, Panel Monumental, Panel Monumental Unipolar, Vallas y Tótem. En bienes de dominio privado"** y **P.A. N.º 28. "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior simple iluminado – tipo: Afiches, banderas y banderolas, inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo 6 meses) En bienes de dominio privado"**, ha incurrido en error material en sus denominaciones siendo los trámites correctos: **P.A. N.º 25 "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior simple – tipo: Panel simple, Panel Monumental, Panel Monumental Unipolar, Vallas y Tótem. En bienes de dominio privado"**; **P.A. N.º 26 "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, iluminado o especial – tipo: Panel simple, Panel Monumental, Panel Monumental Unipolar, Vallas (solo iluminado) y Tótem. En bienes de dominio privado"** y **P.A. N.º 28. "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior iluminado – tipo: Afiches, banderas y banderolas, inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo 6 meses) En bienes de dominio privado"**, siendo estos últimos adecuados a la Ordenanza N.º 2682, por lo que se ha procedido a precisar las referidas denominaciones en el Anexo A del presente Informe. En atención a ello, corresponderá que la municipalidad adopte las acciones necesarias para realizar las referidas precisiones normativas de la Ordenanza y del TUPA- Fichero, en función los aspectos indicados, teniendo en cuenta la normativa vigente.

En atención a lo expuesto, se concluye que el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que cuentan con derechos de tramitación aprobados por la Ordenanza N.º 560-MDPH, contenidos en el TUPA-Fichero y registrados en el SUT, son de competencia de la municipalidad distrital, en la medida que cuentan con respaldo legal, tal y como lo establece el artículo 36.1 de la Ley N.º 27444, a excepción de los que no cuentan con opinión favorable.

Es preciso señalar que, respecto a los requisitos, plazos, calificación y otros aspectos relacionados a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA-Fichero y registrados en el SUT, según la última modificatoria del artículo 38.8 de la Ley N.º 27444, publicado el 26 de mayo de 2023, el pronunciamiento durante el procedimiento de ratificación se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación, tal es así que en la última actualización del módulo SUT-Revisor administrado por la PCM, en la pantalla principal, solo permite validar la información contenida en los Cuadros ASME y los sustentos de costo, lo cual se limita a la verificación de la cuantía del derecho de trámite, por lo que es responsabilidad de la propia municipalidad distrital la adecuación de los mismos a las normas vigentes.

Teniendo en cuenta ello, en la normativa vigente se establece que los órganos competentes ejercen la función fiscalizadora, como la PCM quien es competente para supervisar que las entidades cumplan con aprobar sus TUPA conforme la normativa aplicable (artículo 48 de la Ley N.º 27444 y artículo 6 de la RSGP N.º 005-2018-PCM-SGP); así como que el INDECOPI, que es competente para conocer actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales que impongan barreras burocráticas (artículo 6.1 y 35 del Decreto Legislativo N.º 1256).

b) Las formalidades para la aprobación y vigencia de la ordenanza aprobatoria.

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas.

Sin perjuicio de lo señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.2 y 38.3 de la Ley N.º 27444 y modificatorias, la norma que aprueba el TUPA se publica en el Diario Oficial El Peruano; y el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación obligatoriamente es publicada en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa no ha acreditado la publicación del texto de la Ordenanza N.º 560-MDPH en los términos señalados en las normas antes citadas. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la ratificación de la referida Ordenanza, y para efectos de su vigencia y validez, se deberá publicar el texto de la referida ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; así como, el acuerdo de concejo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que han sido ratificados, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente, según corresponda.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la publicación incompleta del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Cabe señalar que, la publicación se deberá realizar; sin perjuicio que, la municipalidad distrital, normativamente, deje sin efecto en forma expresa el procedimiento administrativo y su derecho de trámite registrado en el Sistema Único de Trámites – SUT e incluido en la Ordenanza y TUPA - Fichero, que no cuenta con pronunciamiento favorable; así como efectué las precisiones normativas de las denominaciones de los procedimientos administrativos Ns.º 23, 25, 26 y 28 de la Ordenanza y TUPA- Fichero, en función a los aspectos indicados, teniendo en cuenta la normativa vigente.

Además de ello, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza aprobada, teniendo en cuenta el marco legal vigente, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁶; así como también es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den.

Adicionalmente, considerando que el artículo 38.8 de Ley N.º 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N.º 1561 (pub.26.05.23), señala que: *"El proceso de ratificación de los derechos de tramitación de los TUPA de las municipalidades distritales se efectúa a través del Sistema Único de Trámites, de conformidad con la legislación en la materia.(...) Asimismo, incurre en responsabilidad administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con emitir pronunciamiento que se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación (...)"*. Siendo que en este caso en particular la MML ha delegado al SAT la función de verificar la determinación de la cuantía correspondiente a las tasas por derecho de tramitación, esta área funcional considera que el plazo establecido recae únicamente sobre este pronunciamiento, que servirá de insumo para las ratificaciones del Concejo Metropolitano de Lima, sobre los otros documentos a ponderar.

¹⁶ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

En atención a lo expuesto, y de la evaluación legal efectuada relacionada a la competencia, se ha determinado que dieciséis (16) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a dieciséis (16) derechos de trámite¹⁷; incluidos en el TUPA-Fichero y registrados en el SUT, cuentan con respaldo legal y guardan correspondencia con la normativa vigente, por lo que se emite pronunciamiento favorable y procede a su análisis técnico.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

De la revisión de la Ordenanza N.° 560-MDPH y del SUT, se aprecia un total de dieciocho (18) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad entre costeadables y gratuitos, de los cuales: i) diecisiete (17) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a diecisiete (17) derechos de trámite, son costeadables y ii) un (1) trámite es gratuito.

Respecto al cual, del resultado de la evaluación legal se determinó que solo dieciséis (16) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a dieciséis (16) derechos de trámite cuentan con competencia para su establecimiento en el TUPA, los cuales son materia de evaluación técnica.

En relación a ello, teniendo en cuenta que la última modificación del artículo 38.8 de la Ley N.° 27444 precisa que el pronunciamiento en el caso de las solicitudes de ratificación solo se circunscribe a: "(...) la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", se ha realizado la evaluación de los costos para la determinación de los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA - Fichero y registrados en el SUT, que se detalla a continuación:

a) Respecto de la metodología de determinación de costos establecida en el ordenamiento legal vigente

Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos, aprobada mediante D.S. N.° 064-2010-PCM y su Guía aprobada con la RSGP N.° 003-2010-PCM-SGP	
Costos Directos Identificables: Son aquellos costos que se puede identificar de manera directa y se consume en una prestación del procedimiento o servicio.	Costos Directos No Identificables: Son aquellos costos que se consumen en más de una prestación del procedimiento o servicio.
Está compuesto por:	Está compuesto por:
1. Personal Directo ¹⁸ : Personal directamente involucrado con la prestación del procedimiento o servicio. Ejemplo: un técnico.	1. Material No Fungible ¹⁹ : Material que se consume en más de una prestación de un procedimiento o servicio. Ejemplo: el tóner para impresora.

¹⁷ De los cuales incluye a los procedimientos de autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos y elementos de publicidad exterior.

¹⁸ Costos que son incluidos en la subsección "Costos del Personal" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

¹⁹ Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Material No Fungible" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. Material Fungible ²⁰ : Material que se identifica directamente y se consume en una sola prestación del procedimiento o servicio. Ejemplo: papel bond.	2. Servicios de Terceros No Identificables ²¹ : Servicios que son brindados por personas naturales o jurídicas para el desarrollo de un procedimiento o servicio. Ejemplo: servicio de transporte del personal.
3. Servicio Directo Identificable ²² : Servicios de terceros que se puede identificar como vinculado directamente al procedimiento o servicio. Ejemplo: movilidad para traslado de inspectores.	3. Depreciación de Activos ²³ : Es el valor calculado de uso de un activo fijo según un porcentaje de depreciación anual. Ejemplo: depreciación de una computadora. Y la amortización de Intangibles : Es el valor calculado de uso de un intangible según un porcentaje de amortización anual. Ejemplo: amortización de una licencia de Software.
	4. Costo Fijo ²⁴ : Costo en el que se incurre en la prestación de los procedimientos o servicios y que se mantiene constante sin tomar en cuenta la variación del volumen de prestaciones. Ejemplo: servicio de energía eléctrica.

Cabe informar que, los Costos Directos Identificables y Costos Directos No Identificables que considera la entidad, posteriormente, son utilizados para el costeo de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad incluidos en el TUPA-Fichero, ello según las Tablas ASME registradas por la entidad en el SUT, en base al cual finalmente se determina el costo para cada uno de los procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad en la subsección "Resumen de Costos".

Adicionalmente, la municipalidad tiene que identificar los inductores que se utilizan para distribuir los costos de cada uno de los recursos no identificables. Posteriormente en la subsección "Valores de inductores" se registra los valores de los inductores en que se distribuyen los costos de los recursos no identificables utilizados para atender los trámites por cada unidad orgánica. Finalmente, en la subsección "Inductor de Asignación de Costos" de manera automática se calcula el factor de dedicación de los recursos no identificables a las actividades de los trámites (valor TUPA) según el inductor predeterminado internamente por el SUT, a efecto de calcular el costo final de los Costos Directos No Identificables según clasificación, que se visualiza en la subsección "Resumen de Costos".

b) Respecto a la Simplificación administrativa y determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para gobiernos locales vinculado con la determinación del costo del derecho de trámite

- El Decreto Supremo N.° 007-2011-PCM y la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para Gobiernos Locales, del 22 de febrero de 2013, establecen que la Tabla ASME-VM, permite listar y caracterizar detalladamente, cada una de las actividades que conforman un procedimiento.
- En la Guía de Simplificación Administrativa se indica que las actividades que se deben costear van desde la presentación de la solicitud en la unidad de trámite documentario de la entidad y

²⁰ Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Material Fungible" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²¹ Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Servicios de Terceros" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²² Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Servicios Identificables" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²³ Costos que son incluidos en la subsección "Costo de Depreciación y Amortización" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²⁴ Costos que son incluidos en la subsección "Costos Fijos" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

termina con la notificación de la resolución o pronunciamiento (Anexo N.º 4, pregunta N.º 17, página N.º 97 de la Guía).

- Además, la Guía de Simplificación Administrativa indica que a las actividades se les debe determinar el tipo de actividad y tipo de valor, en base al cual se determina en el SUT las actividades costeables (operación, revisión y traslado) que son calificados como Valor Agregado o Control y las actividades no costeables (espera y archivo) que son calificados como Sin Valor Agregado.

Al respecto, cabe indicar que en la medida que en la última modificación de la Ley N.º 27444, la competencia de la municipalidad provincial se limitaría a la determinación de la cuantía de las tasas por derecho de tramitación, la evaluación respecto al tipo de actividad y tipo de valor se ha realizado en base a si estas generan costo o no. En atención a ello, en función a los aspectos antes mencionados, la Municipalidad ha cumplido con aplicarlo en el presente caso.

c) Costeo de los Costos Directos Identificables y Costos Directos No Identificables en el SUT

- Al respecto, como se informa en la parte legal, con el Decreto Legislativo N.º 1203 se crea el SUT, como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), lo cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades de la administración pública.
- El costeo de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad se realiza en función a la información registrada en las Tablas ASME. Esta tabla es una herramienta que permite registrar ordenada y secuencialmente las actividades que se han encontrado a lo largo del "recorrido físico" y que conforman el "procedimiento administrativo". También permite registrar características de cada una de estas actividades: áreas, tiempos, recursos y calificación del tipo de actividad (página 20 de la Guía de Simplificación Administrativa).
- Respecto a la evaluación de la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación corresponde verificar la información registrada en el SUT relacionada a los recursos y Tablas ASME, que comprende: revisar que el flujo de actividades corresponda a la normativa vigente; secuencia de actividades; tiempo por cada actividad; personal que interviene en las diferentes actividades; recursos que utilizan el personal; el tipo de actividad y el tipo de valor. Finalmente, se revisa que los costos, en base al cual se determina los derechos de trámite en la subsección "Resumen de costos" guarden correspondencia con los derechos de trámite aprobados en la ordenanza por la entidad y el Fichero TUPA.

Evaluación de los Costos Directos Identificables

En el presente caso, de la revisión del SUT se aprecia que la municipalidad ha procedido a costear los **Costos Directos Identificables**: "Personal Directo", "Material Fungible" y "Servicios Directos Identificables".

- La mano de obra ha sido sustentada por la información remitida por el área competente mediante Informe N.º 277-2024-URRHH-OAF/MDPH, en materia de personal, que da cuenta que el monto mensual consignado respecto de cada funcionario o colaborador ha sido determinado teniendo en cuenta la normativa vigente y pronunciamientos emitidos por los entes competentes.
- Respecto a los Materiales Fungibles y Servicios Directos Identificables, ha sido sustentada por la información remitida por el área competente mediante, el Informe N.º 1840-2023-MDPH-ULYCP, donde se aprecia que los costos unitarios considerados responden a la información proporcionada por la municipalidad que sustenta cada uno de los valores consignados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Respecto a la información de costos de los recursos antes mencionados registrados en el SUT se señala que guardan correspondencia con los documentos de sustento cargados por la entidad en la sección "Norma que aprueba el TUPA".
- El flujo de actividades de cada procedimiento, diseñado en función de la mano de obra que interviene en cada procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, ha sido diseñado considerando la normativa vigente.

Evaluación de los Costos Directos No identificables

En lo que respecta a los **Costos Directos No Identificables**, se aprecia que la municipalidad ha procedido a costear "Materiales No Fungibles" "Servicios de Terceros" y "Costos Fijos" y siendo sustentados por la información remitida por el área competente mediante el Informe 1840-2023-MDPH-ULYCP, donde se aprecia que los costos unitarios considerados responden a la información proporcionada por la municipalidad que sustenta cada uno de los valores consignados.

Respecto a la información de costos de los recursos antes mencionados registrados en el SUT se señala que guardan correspondencia con los documentos de sustento cargados por la entidad en la sección "Norma que aprueba el TUPA".

En el presente caso, según lo informado por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa utilizó el nuevo formato TUPA y las Tablas ASME, aplicó la metodología vigente y registró su TUPA en el SUT, correspondiendo las labores de fiscalización de otras entidades, conforme a sus competencias.

d) Determinación de los derechos de trámite en función al costo incurrido en la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

Criterios técnicos y legales para la determinación del monto del derecho de trámite

El artículo 70 de la Ley de Tributación Municipal dispone que la tasa por servicio administrativo o derecho no excederá el costo de la prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

En concordancia con dicha norma el artículo 45.1 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad.

Es de verse que las normas citadas inciden en que el monto del derecho de trámite no puede exceder del costo del servicio y debe determinarse en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación.

Cabe anotar que los derechos por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad han sido establecidos por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa en la Ordenanza N.º 560-MDPH de conformidad con el ordenamiento jurídico²⁵, en la medida que han sido determinados en función a los criterios legales antes citados.

Asimismo, corresponde que la emisión del pronunciamiento se circunscriba a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación según lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444 y modificatorias.

²⁵ Este precepto se encuentra recogido de manera expresa en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto se precisa que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En atención a ello y al resultado previo del análisis efectuado de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, corresponde se emita pronunciamiento favorable respecto del total de dieciséis (16) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que corresponden a un total de dieciséis (16) derechos de trámite aprobados en la Ordenanza N.º 560-MDPH que se listan en el Anexo A del presente informe.

Respecto de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad gratuitos

- En la Guía de Simplificación Administrativa se indica que los procedimientos gratuitos también deben ser costeados debido a que todo procedimiento consume elementos de costos, y todo elemento de costo tiene un costo (Anexo N.º 4, pregunta N.º 11, página N.º 95 de la Guía).
- El artículo 36.1 de la Ley N.º 27444 señala que: *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos"*.
- El artículo 38.8 de la Ley N.º 27444, señala que, el pronunciamiento de las municipalidades provinciales durante el procedimiento de ratificación solo se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación.

Teniendo en cuenta ello, se ha verificado que el trámite gratuito ha sido costeado en el SUT²⁶, tal y como lo establece la Guía de Simplificación Administrativa, en la medida que no cuentan con un derecho de tramitación, ello de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444.

e) Estimación de los ingresos máximos que se esperan alcanzar por la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

A partir de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que están obligados a prestar conforme la Ordenanza N.º 560-MDPH, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales por la realización de los trámites. Para ello, se han considerado, además, los derechos establecidos en la citada ordenanza, así como el total de prestaciones anuales estimadas, obteniéndose el siguiente resultado:

	Costo Proyectado (S/)	Ingreso Proyectado (S/)	Ingreso %	Cobertura %
Procedimientos y servicios administrativos: 16	6,645.80	6,643.00	100.0%	99.96%
Derechos: 16				
Total	6,645.80	6,643.00	100.0%	99.96%
Fuente: SUT y Ordenanza N.º 560-MDPH Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima				

²⁶ Pregunta 11 ¿Los procedimientos gratuitos (ya sea por ley o por decisión de la entidad) se costean? Rpta: Si bien es cierto que no es obligación de la entidad presentar el costo de los procedimientos administrativos según la metodología del DS-064-2010-PCM, todo procedimiento consume elementos de costos, y todo elemento de costo tiene un costo, por transparencia al administrado se sugiere que todo procedimiento debe ser costeado. Sin embargo, en el TUPA en la columna de derecho de trámite se consigna la palabra gratuito y en los formatos de sustentación legal y técnico de los procedimientos la estructura de costos con los resultados obtenidos de aplicar la metodología.

De la información mencionada se determina que el ingreso proyectado por el cobro del derecho de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en la Ordenanza N.º 560-MDPH de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa financiará la cantidad de S/ 6,643.00 que representa el 99.96% de los costos asociados a la tramitación de dichos procedimientos y servicios que incluyen los Costos Directos No Identificables. Cabe precisar que la diferencia entre los ingresos y costos (S/ 2.80) deberá ser cubierta con otros recursos municipales.

f) Carácter de declaración jurada de la información proporcionada en el procedimiento de ratificación de la Ordenanza N.º 560-MDPH

Es necesario precisar que el análisis técnico realizado se basó en la información registrada y cargada en el SUT, por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada con presunción de veracidad según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N.º 27444 y modificatorias en concordancia con el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ley N.º 27444, en su artículo 36.3 establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación, en atención a ello, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa solicita la ratificación de la Ordenanza N.º 560-MDPH, que aprueba los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y modifica el TUPA, aprobado por la Ordenanza N.º 503-MDPH, registrado en el SUT.
2. Es competencia del SAT revisar en el módulo SUT-Revisor, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 560-MDPH, que aprueba los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y modifica el TUPA de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, aprobado por la Ordenanza N.º 503-MDPH; así como lo determinado en las tablas Asme y Fichas Resúmenes de Costos, registrados en el SUT, sobre los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que cuenten con un derecho de trámite, a efectos de emitir pronunciamiento sobre la determinación de la cuantía de los derechos establecidos, evaluando que sus costos respondan a los costos del servicio, teniendo en cuenta el marco legal vigente.
3. La exigencia de los requisitos, plazos, calificación o cualquier otro aspecto de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital, debiendo verificar que los haya determinado conforme al marco legal vigente, correspondiendo la función fiscalizadora a los entes competentes, entre ellos la PCM y el INDECOPI.
4. De la evaluación realizada, se emite pronunciamiento favorable respecto de dieciséis (16) derechos de trámite correspondientes a dieciséis (16) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido registrados y sustentados en el SUT, listados en el Anexo A del presente Informe, aprobados en la Ordenanza N.º 560-MDPH por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, luego de haberse verificado que sus costos y derechos de tramitación responden al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, cuyo pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación, de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444.

Cabe precisar que, en el referido Anexo A del presente Informe no se encuentra incluido el procedimiento administrativo **N.º 24 "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad**

exterior luminoso, iluminado o especial - tipo: letrero. En bienes de dominio privado", que corresponde a un (1) procedimiento administrativo con un (1) derecho de trámite, debido a que su establecimiento no ha sido sustentado con una disposición sustantiva, ello de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N.º 27444 que señala: "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)", por lo que la Municipal no contaría con competencia distrital con para su incorporación en el TUPA.

Además de ello, la denominación del procedimiento administrativo **P.A. N.º 23 "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior simple - tipo: paleta publicitaria, plancheta publicitaria y rótulo adhesivo. En bienes de dominio privado**, detallado en el Anexo A del presente Informe, se encuentran adecuado a la Ordenanza N.º 2682, ello teniendo en cuenta el sustento del párrafo anterior y que los demás tipos de EPE como la paleta publicitaria, plancheta publicitaria y rótulo adhesivo están dentro del marco legal vigente. Asimismo, la denominación de los procedimientos administrativos siguientes: **P.A. N.º 25 "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior simple – tipo: Panel simple, Panel Monumental, Panel Monumental Unipolar, Vallas y Tótem. En bienes de dominio privado"**; **P.A. N.º 26 "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso, iluminado o especial – tipo: Panel simple, Panel Monumental, Panel Monumental Unipolar, Vallas (solo iluminado) y Tótem. En bienes de dominio privado"** y **P.A. N.º 28. "Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior iluminado – tipo: Afiches, banderas y banderolas, inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo 6 meses) En bienes de dominio privado"**, detallados en el Anexo A del presente Informe, se encuentran adecuado a la Ordenanza N.º 2682.

En atención a ello, corresponderá que la municipalidad adopte las acciones necesarias para realizar las referidas precisiones normativas de la Ordenanza y del TUPA fichero, en función al aspecto indicado, teniendo en cuenta la normativa vigente.

5. Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe han sido evaluados en el módulo SUT Revisor, considerando la metodología de costos vigente.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa prevé percibir producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, financian el 99.96% aproximadamente de los costos considerados en su costeo.
7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la ratificación de la Ordenanza N.º 560-MDPH y para efectos de su vigencia y validez se deberá publicar el texto de la referida ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; así como, el acuerdo de concejo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que han sido ratificados.

Adicionalmente, la Ordenanza y el TUPA-Fichero, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial "El Peruano"; así como, se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N.º 27444.

8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza en materia tributaria expedida por la Municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Metropolitano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

9. En ese sentido, la publicación se deberá realizar; sin perjuicio que, la municipalidad distrital, normativamente, deje sin efecto en forma expresa el procedimiento administrativo N.º 24 y su derecho de trámite, registrado en el Sistema Único de Trámites – SUT e incluido en la Ordenanza y TUPA -Fichero, que no cuenta con pronunciamiento favorable; así como efectué las precisiones normativas de las denominaciones de los procedimientos administrativos Ns.º 23, 25, 26 y 28 de la Ordenanza y TUPA- Fichero, en función a los aspectos indicados, teniendo en cuenta la normativa vigente.
10. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en el SUT por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa cuyo pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación, de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; teniendo dicha información el carácter de declaración jurada, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.
11. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo, se encuentran en el aplicativo SUT, al cual la CMAEO de la MML tiene acceso para su revisión, ello de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1203, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que literal g) del artículo 4, establece como funcionalidad del SUT: "(...) g) *Revisar el proyecto TUPA en línea por parte de las entidades que emiten opinión favorable previa a su aprobación*".
12. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes de acuerdo a nuestras competencias, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; ello de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444.

Documento firmado digitalmente

ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP
ESPECIALISTA RATIFICACIONES II
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj: -Anexo A (1 página)

- Constancias de registros, Ordenanza, Resumen de Costos y otros (21 páginas)

RMR /crt-man-amq